



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LA EMPRESA FAMILIAR.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

I.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

La competencia para la aprobación del proyecto se justifica en el principio autonomía financiera y en el ejercicio de las potestades normativas que la Comunidad de Madrid ostenta sobre los tributos cedidos por el Estado. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española, en el artículo 51 y la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17 c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y los artículos 32 y 48.1 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El rango de ley de la norma viene exigido en el artículo 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de proyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

II.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto del proyecto de ley es modificar el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado para introducir reducciones en la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los supuestos de transmisión de la empresa familiar entre parientes, ya sea inter vivos o mortis causa.

La finalidad buscada es la introducción de medidas favorecedoras de la continuidad intergeneracional de las empresas familiares en la Comunidad de Madrid, como unidades productivas generadoras de una parte sustancial del empleo y riqueza en la región, al mejorar las condiciones para su transmisión intergeneracional.

La Comunidad de Madrid ha realizado diversas modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para introducir bonificaciones de la cuota y otras mejoras respecto del Impuesto de Sucesiones y Donaciones - Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, Ley 7/2022, de 24 de octubre y, más recientemente, ley 2/2025, de 25 de junio-.

No obstante, hasta el momento no se había incorporado una mejora regulatoria - respecto del régimen establecido en la normativa estatal-, en la donación de empresa familiar y en la sucesión de empresa familiar, salvo la reducción de diez a cinco años de la obligación del adquirente de mantenimiento en su patrimonio de los bienes adquiridos.

En este sentido, el anteproyecto objeto de este informe constituye una novedad en la legislación tributaria de la Comunidad de Madrid, destinada específicamente al apoyo de la empresa familiar.

III.- CONTENIDO

El proyecto normativo consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

El artículo único contiene dos apartados, uno modifica el artículo 21 y el otro el artículo 22 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La modificación del **artículo 21**, referido a las reducciones en la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones, tiene por objeto: (i) en relación a las reducciones en el impuesto de sucesiones para personas con discapacidad, incorporar un párrafo para considerar acreditada la discapacidad en el caso de pensionistas con pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y otros supuestos y (ii) crear un apartado Dos, al que se traslada el contenido del actual artículo 22, sin modificación del mismo.

La modificación del **artículo 22** consiste en la inserción de un nuevo precepto en la ley en el que se regulan los beneficios fiscales en las transmisiones de las empresas familiares, tanto inter vivos (donación) como mortis causa (sucesión).

En el artículo 22, los apartados Uno y Dos se refieren al ámbito de la **sucesión** de la empresa familiar o negocio familiar, por una parte, y de las participaciones en entidades, por otra, y el apartado Tres se refiere al ámbito de la **donación**.

Se establece una reducción de la base imponible del impuesto tanto por sucesión como por donación, que pasa a ser del **99 por ciento**, frente a la reducción establecida por la normativa estatal, que es un 95 por ciento.

Se prevén mejoras en cuanto a los **beneficiarios** de la reducción frente a lo establecido en la normativa estatal, y se iguala la regulación en el caso de donación a la establecida para la sucesión, ampliando los beneficiarios a todos los parientes del Grupo III, incluyendo así también a ascendientes, hermanos, tíos y sobrinos, parientes por afinidad en línea ascendente y descendente, y a algunos del Grupo IV, concretamente, los colaterales de cuarto grado por consanguinidad o por afinidad.

Se mejoran **diversos requisitos** para poder aplicar las reducciones previstas, eliminando ciertas exigencias, entre otras, la edad del donante, el plazo del mantenimiento de la adquisición y la consideración de la actividad como principal fuente de renta.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IV.-TRAMITACIÓN

La Dirección General de Tributos ha iniciado la elaboración de este proyecto normativo de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El expediente se acompaña de la memoria extendida de análisis de impacto normativo firmada por el Director General de Tributos el 24 de febrero de 2026, cuya estructura y contenido se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, en la memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, contiene un resumen del contenido y un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia, adolescencia y en la familia, así como una descripción de la tramitación realizada y una justificación sobre la no evaluación ex post de la norma.

Además de esta memoria, se incorporan al expediente la memoria firmada con fecha anterior, el 19 de enero de 2026, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 7.5 del citado Decreto 52/2021 en relación con la actualización de su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

El expediente cuenta hasta el momento con los siguientes informes y trámites:

- **Informe de coordinación y calidad normativa** emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local con fecha 23 de enero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c), 8.4 y del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se han aceptado la mayoría de sus observaciones y justificado en la MAIN las que no se han asumido.
- **Informe de impacto por razón de género** de la Dirección General de la Mujer emitido con fecha de fecha 23 de enero de 2026, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, concluyendo que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 21 de enero de 2026, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, con la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, con arreglo al cual se estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
- **Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos** de fecha 23 de enero de 2026, emitido conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2026, y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Se ha procedido a **circular el proyecto entre las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías**, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Ninguna ha formulado observaciones al proyecto, a excepción de la Secretaría General Técnica de Digitalización, que con fecha 27 de enero de 2026 adjunta un informe de propuestas de la Viceconsejería de Digitalización. Estas propuestas no se han incorporado al texto, conforme la justificación aportada al respecto en la memoria del análisis del impacto normativo.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, dado que el proyecto no establece obligaciones para los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 4.2 apartado d) y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la Resolución del Director General de Tributos, de fecha 29 de enero de 2026, el anteproyecto de ley **se ha sometido al trámite de audiencia e información pública** mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre el texto propuesto durante un plazo de 15 días hábiles, esto es, desde el 30 de enero hasta el 19 de febrero de 2026. En este trámite se han recibido diversas alegaciones de personas y entidades, que en la memoria de análisis del impacto normativo se explican y justifican. De todas las presentadas, se han estimado varias, dando lugar a modificaciones en el proyecto, que se detallan en la memoria, y que básicamente han supuesto los siguientes cambios:

- En el caso de adquisición mortis causa de participaciones en entidades, se incorporan, junto con la referencia a los dividendos y otros activos, las plusvalías.
- En el mismo caso, se modifica el porcentaje mínimo requerido de ingresos procedentes de la realización de actividades económicas, pasando del 90% al 80%.
- En la reducción por adquisición mortis causa de la vivienda habitual, se ha incluido también a los ascendientes y adoptantes como beneficiarios de la reducción, que se habían omitido en el texto por error.
- En relación al requisito de mantenimiento de la actividad económica empresarial durante cinco años para la reducción por adquisición mortis causa o inter vivos, se ha clarificado de forma expresa la exigencia de exigir que los bienes y derechos adquiridos permanezcan afectos a una actividad económica durante los cinco años siguientes
- Se elimina la referencia expresa a la jubilación, contenida en el segundo párrafo del apartado Tres.1.b) del artículo 22, al entenderse que los supuestos en que el donante perciba pensión compatibilizándola con el ejercicio de la actividad quedan adecuadamente integrados en dicho apartado, quedando el párrafo referido exclusivamente a los supuestos de personas en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y EMPLEO

Se **va a solicitar informe de la Abogacía General** de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto **no será objeto de dictamen por la Comisión Jurídica Asesora** de la Comunidad de Madrid al no resultar preceptivo para los anteproyectos de ley de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del anteproyecto de ley es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: ARRUTI ORMAECHE MARIA ISABEL
Fecha: 2026.03.03 11:20